

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale a \$105`336.360, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si del demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se CONFIRMÓ la sentencia recurrida, en la que se habían negado las pretensiones de la demanda encaminadas al reconocimiento y pago de la mesada 14 y sus respectivos intereses moratorios; teniendo en cuenta la expectativa de vida del demandante 14,6 años, la liquidación de las pretensiones asciende a la suma de \$ 118`394.904,31; lo que supera a simple vista el valor del interés económico para recurrir, así que por haber sido interpuesto oportunamente el recurso será concedido.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral

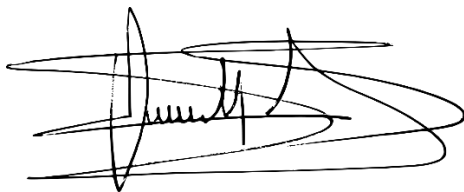
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por la apoderada de la demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ORDINARIO LABORAL
CONCEDE RECURSO DE CASACION
RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00004-01
DEMANDANTE: JORGE DARIO MADARIAGA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LOPEZ VALERA
Magistrado



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado